

Expediente: 1830/21

Carátula: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS A.R.T. S.A. C/ DERECHOHABIENTES DE GAMBARTE JOSE EDMUNDO S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **01/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **BARRASTI S.R.L., -TERCERO INTERESADO**

20258431767 - **BULACIO GOMEZ (H), IGNACIO-POR DERECHO PROPIO**

20138486649 - **DERECHOHABIENTES DE JOSE EDMUNDO GAMBARTE, -DEMANDADO**

30716271648408 - **DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -TERCERO INTERESADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20230692077 - **FEDERACION PATRONAL SEGUROS A.R.T. S.A., -ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1830/21



H103084611110

**AUTOS: FEDERACION PATRONAL SEGUROS A.R.T. S.A. c/ DERECHOHABIENTES DE GAMBARTE JOSE EDMUNDO s/ PAGO POR CONSIGNACION - EXPTE. 1830/21**

**San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2023**

**AUTOS Y VISTO:** para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente en fecha 17/08/23 y

### **CONSIDERANDO:**

En fecha 17/08/23 la **Sra. Jerez Pamela Nair DNI: 35.812.609**, quien se presenta por derecho propio y en representación de sus hijos menores Guadalupe Agustina Gambarte, DNI N° 52.391.037 y Julián José Ricardo Gambarte, DNI N° 57.345.655, con domicilio en B° 180 Viviendas Mza F, casa 3, Boca del Tigre, Tucumán, junto su letrado apoderado el letrado Ramón Ricardo Rivero, M.P. 2536, por un lado, y por el otro el Dr. Miguel Angel Pedraza MP 5001 letrado apoderado de la actora **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS A.R.T S.A**, CUIT: 33-70736658-9 conforme poder general para juicio acompañado en autos, con domicilio en calle Rondeau n° 875 de ésta ciudad, presentan convenio transaccional, solicitando su homologación.

De los términos del convenio mencionado surge que las partes, de conformidad con el art. 41 del CPL y con el art. 15 de la LCT, de común acuerdo y con el alcance allí previsto han resuelto dar por finalizado el presente juicio. En particular, las condiciones del acuerdo resultan de las cláusulas que a continuación se transcriben:

**"PRIMERO:** PAMELA NAIR JEREZ, por derecho propio y en representación de sus hijos menores GUADALUPE AGUSTINA GAMBARTE y JULIAN JOSE RICARDO GAMBARTE y la parte demandada acuerdan como saldo de capital debidamente actualizado al 29/07/23 la suma total y

definitiva de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE con 38 centavos (\$ 4.385.915,38). El capital se distribuye en un cincuenta por ciento para la Sra. Jerez (\$ 2.192.957,69) y el otro cincuenta por ciento para sus hijos (\$2.192.957,69)

**SEGUNDO:** El importe de saldo de capital actualizado y aquí convenido, será abonado por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. al momento de ratificación del convenio por la derechohabiente del trabajador, mediante pago de la suma ya depositada en la cuenta judicial a PAMELA NAIR JEREZ. Para lo cual solicitamos se libre oficio al Banco Macro Sucursal tribunales donde constan depositados los fondos referidos en cuenta judicial abierta a la orden de los autos del rubro. Se adjunta constancia de no deudor alimentario de Pamela Nair Jerez.

**TERCERO:** Queda establecido que PAMELA NAIR JEREZ con el pago referido queda totalmente satisfecha del crédito que se hubiere devengado a su favor y a favor de sus hijos menores, incluida la actualización correspondiente, dejando en consecuencia al obligado al pago totalmente liberado.

**CUARTO:** Se pacta la mora automática de pleno derecho, por lo que frente al incumplimiento de alguna y/o cualquiera de las cláusulas aquí previstas, el acreedor y/o cualquiera de los letrados intervinientes podrán iniciar la ejecución del presente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**QUINTO:** FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. asume expresamente el pago de los gastos que correspondan por el presente convenio. Se acuerda que el presente convenio no genere costas ni honorarios.

**SEXTA:** Atento al histórico proceso inflacionario y a fin evitar perjuicios por desvalorización monetaria pedimos que sin más trámite se fije día y hora para la ratificación judicial del acuerdo y se notifique también a la Sra. Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes interviniente para que asista a la misma."

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, PAMELA NAIR JEREZ, por derecho propio y en representación de sus hijos menores GUADALUPE AGUSTINA GAMBARTE y JULIAN JOSE RICARDO GAMBARTE y la parte demandada acuerdan como saldo de capital debidamente actualizado al 29/07/23 la suma total y definitiva de \$ 4.385.915,38. El capital se distribuye en un cincuenta por ciento para la Sra. Jerez (\$ 2.192.957,69) y el otro cincuenta por ciento para sus hijos (\$2.192.957,69)

Mediante consideración **SEGUNDA** el importe de saldo de capital actualizado y aquí convenido, será abonado por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. al momento de ratificación del convenio por la derechohabiente del trabajador, mediante pago de la suma ya depositada en la cuenta judicial a PAMELA NAIR JEREZ. Por la estipulación **TERCERA** acuerdan que PAMELA NAIR JEREZ con el pago referido queda totalmente satisfecha del crédito que se hubiere devengado a su favor y a favor de sus hijos menores, incluida la actualización correspondiente, dejando en consecuencia al obligado al pago totalmente liberado. En la cláusula **CUARTA** pactan la mora automática de pleno derecho, por lo que frente al incumplimiento de alguna y/o cualquiera de las cláusulas aquí previstas, el acreedor y/o cualquiera de los letrados intervinientes podrán iniciar la ejecución del presente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Mediante consideración **QUINTA** FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. asume expresamente el pago de los gastos que correspondan por el presente convenio. En la cláusula **SEXTA** se solicita la ratificación del convenio.

En fecha 17/08/23 los letrados Ramón Ricardo Rivero y Manuel Pedraza ingresan escrito digital donde donde convienen los honorarios adeudados al primero en la suma de \$1.543.917,24, calculados al 29/07/23 A las sumas de honorarios hay que adicionarle el 10% en concepto de pago de aportes previsionales y el 21% de IVA conforme condición impositiva del letrado presentante lo que hace un total de \$2.022.531,50. Todo ello queda a cargo de la aseguradora.

La Sra. **Jerez Pamela Nair** expresa conformidad con la forma de pago y ratifica el acuerdo transaccional en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 12.30, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar a la actora con motivo del fallecimiento del sr. José Gambarte.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el la Sra. **Jerez Pamela Nair y Federación Patronal ART SA**; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes quedan a cargo de la aseguradora, condiciones que son aceptadas por la Sra Jerez, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio transaccional presentado por las partes el 17/08/23, constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

**Costas:** corren por cuenta de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS A.R.T S.A., conforme lo acordado por las partes. Así lo declaro.

**Honorarios:** se establecen en la suma de \$1.543.917,24 para el Dr. Ramon Ricardo Rivero, más el 10% en concepto de aportes previsionales y el 21% de IVA conforme condición impositiva del letrado mencionado, los que son a cargo de la aseguradora. Así lo declaro.

En cuanto a los honorarios del letrado Manuel Pedraza, los mismos se fijan en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados, esto es, en la suma de \$ 150.000.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR** en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la Sra. **Jerez Pamela Nair DNI: 35.812.609**, quien se presenta por derecho propio y en representación de sus hijos menores Guadalupe Agustina Gambarte, DNI N° 52.391.037 y Julián José Ricardo Gambarte, DNI N° 57.345.655, con domicilio en en B° 180 Viviendas Mza F, casa 3, Boca del Tigre, Tucumán por un lado, y por el otro FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS A.R.T S.A, CUIT: 33-70736658-9, con domicilio en calle Rondeau n° 875 de ésta ciudad, resuelto en el pago de la suma total de \$ **4.385.915,38** a favor de la Sra Jerez y de sus

hijos menores, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

**II.- COSTAS:** a cargo de la demandada.

**III.- HONORARIOS:** se establecen en la suma de \$1.543.917,24 para el Dr. Ramon Ricardo Rivero, más el 10% en concepto de aportes previsionales y el 21% de IVA conforme condición impositiva del letrado mencionado, los que son a cargo de la aseguradora. Para el letrado Manuel Pedraza se regulan en la suma de \$ 150.000. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la demandada y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL** (art. 13 de la ley 6.204) a cargo de **FEDERACION PATRONAL ART SA** y oportunamente intímese a su pago.

**V. COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.-** CEPRO.1830/21

**Actuación firmada en fecha 31/08/2023**

Certificado digital:  
CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

Certificado digital:  
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.